



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 02 de julio de 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, ubicada en la calle Francisco Rojas González número 155, primer piso, en la colonia Ladrón de Guevara, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el C. Alejandro Tavares López, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la C. Marisol Guzmán de Anda, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas y la C. Catalina Rodríguez Uribe, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, todos del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia;
- II. Estudio, Discusión y en su caso Reserva de la información peticionada a través de la solicitud de folio INFOMEX 03748020.

PUNTO I DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- Alejandro Tavares López, Presidente del Comité de Transparencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- Marisol Guzmán de Anda, Directora de Administración y Finanzas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- Catalina Rodríguez Uribe, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Considerando la presencia del quórum necesario para la celebración de la presente sesión, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum legal y por tanto son válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión.

PUNTO II ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO RESERVA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE FOLIO INFOMEX 03748020.



En uso de la voz el C. Alejandro Tavares López, hace del conocimiento lo siguiente respecto de la Solicitud de información de folio INFOMEX 03748020, a través de la cual el C. ÒŠQ @OÖUEÁ
P[{ à!^Á solicitó lo siguiente:

“Estadística de quejas, denuncias o procedimientos iniciados en contra de servidores públicos del gobierno del estado de Jalisco de 2010 a la fecha. Especificar tipo de procedimiento, tipo de presunto delito o hecho, cargo de la persona contra la que se abrió el procedimiento. Estatus de cada procedimiento. Consecuencias de cada procedimiento (detención, sanción, no aplicó, recomendación, etc.,). Fecha del inicio/fin de procedimiento. Número de expediente”.
(sic).

Según se desprende del Oficio SJRT/CJ/025/2020, la respuesta es parcialmente afirmativa y se solicita a este Órgano Colegiado su discusión, estudio y en su caso reserva, respecto de proporcionar el cargo de la persona en contra de quien se presentó una denuncia penal, la cual obra en la Carpeta de Investigación número 186/2020 presentada ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Se expone tal y como lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
 - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
 - III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se informa que se realizó la asignación de la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión a la Coordinación Jurídica del mismo Organismo, a lo cual mediante oficio SJRT/CJ/025/2020, se informa y remite los razonamientos lógicos y jurídicos por los cuales justifica que la información solicitada como:

“... cargo de la persona contra la que se abrió el procedimiento”

Deberá ser reservada.



Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información pública.

Se propone reservar la información en base a los siguientes razonamientos lógicos jurídicos que expone la Coordinadora del Jurídico del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión:

En este sentido, es importante señalar que con los medios tecnológicos con los que actualmente se encuentran basta poner en cualquier buscador de internet "(cargo solicitado) del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión" para que arroje una serie de resultados con el nombre de las personas que han ocupado precisamente este cargo.

Tratándose de un procedimiento en curso, de información de fácil localización en los medios digitales, y considerando la normatividad antes expuesta, se considera que la entrega de la información solicitada atentaría contra el interés público protegido por la ley, puesto que de hacer público dicha información ocasionaría una serie de daños como son:

DAÑO PRESENTE.- *La revelación de la información en comento, constituye la base de la identificación de un presunto responsable, advirtiendo del proceso de investigación que actualmente se sigue, causando con ello un perjuicio grave a las actividades de persecución de uno o más delitos.*

DAÑO PROBABLE.- *Proporcionar el cargo que ostentó la persona contra quien se denunció puede vulnerar el derecho a la intimidad y privacidad. Por tratarse de un procedimiento de investigación en proceso, sin que exista una resolución judicial se podría estar exponiendo la vida privada de una persona que no ha sido condenada por una resolución judicial, por lo que su identificación podría ocasionar el desprestigio, la estigmatización o la discriminación.*

DAÑO ESPECÍFICO.- *Se afectaría el proceso de investigación en curso y por tanto la persecución de uno o más delitos y se relevaría datos que permitirán la identificación de la persona inculpada, afectando con ello su derecho a la intimidad y la privacidad.*

En este entendido, tras realizar un análisis armónico de la normatividad antes expuesta, me permito precisar que la divulgación de la información solicitada afectaría por un lado la persecución de uno o más delitos, y por otro, la identificación y en su caso exposición de los datos personales y con ello el derecho a la privacidad y a la intimidad de la persona contra quien se presentó la denuncia penal.

Lo anterior, con el siguiente fundamento:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[Handwritten signature]



Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 32. Ley – Conceptos Fundamentales.

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

...

II. información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporal queda prohibido su manejo, su distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Capítulo II

[Handwritten signature and initials]



De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Título Tercero

De los Sujetos Obligados

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, sólo será válida cuando se realice por su Comité de Clasificación.



DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma, aun después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia, advierte claramente que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que, el dar a conocer la información, se atenta el interés público, mismo que es protegido por la Ley.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva de la información solicitada a través del folio INFOMEX 03748020, por lo respecta a:

“... cargo de la persona contra la que se abrió el procedimiento”



No habiendo más puntos que discutir y analizar en el orden del día aprobado para esta sesión, se les pregunta a los asistentes si alguien desea intervenir. Sin que nadie haya hecho mayores manifestaciones.

Siendo las 12:15 horas del día 02 de julio de 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente sesión para la integración del Comité y de la Unidad de Transparencia del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

ALEJANDRO TAVARES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Y,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CATALINA RODRIGUEZ URIBE
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MARISOL GUZMÁN DE ANDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

EÖ^Á& } + | { äää/Á& } Á/Áec& || Á Á { ^!æÁÁæ&& } ÁÆGÁÁGFÁÁæ& ^ Á^ÁV!æ } æ^ } &æÁ
^ Á&&^ • [ÁæÁQ + | { æ& } Ágà|æ&^ | Ö • ca [Á^ ÁRæ & Á Áæ ^æ a } d ÁÖ. &á [ÁÚ ^æ d Áæ &á [
æÁ^Á | • Áæ ^æ a } d • Á^ ^!æ • Á ææÁæÚ | c && } Á^ ÁæQ + | { æ& } ÁÖ [- ä^ } &æÁ Á
Ü^ • ^!çæææ ^ ÁÖ^á^ | } Áà • ^!çæÁ | ÁÚ b d • Áà|æ æá [ÁÚ!^çæ d • Á } Áæ& ^ Á^ Á
V!æ • } æ^ } &æÁ Á&&^ • [ÁæÁQ + | { æ& } Ágà|æ&^ | Ö • ca [Á^ ÁRæ & Á Á • Á^ } æá æ • È

